



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2128

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321/83, Decreto 854 del 2001, Resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal J), la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 9920 del 27 de abril de 2000, el señor Eduardo Reina Andrade, en su calidad de Director Asesor del Departamento Jurídico del Banco de la República y Representante Legal del mismo, presentó queja ante del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, contra CYTY T.V., por los altos niveles de ruido generados desde el edificio donde funciona, ubicado en la Avenida Jiménez 6 – 93 de esta ciudad.

Que de la misma forma señala el representante legal del Banco de la República, que cada día hábil, a medio día y hasta las tres de la tarde aproximadamente, se utilizan altoparlantes o amplificadores de sonido en la terraza con el fin de transmitir al aire en su canal y para los transeúntes, programas de música en vivo, superando de esta manera los niveles de ruido legalmente permitidos en la Resolución 8321 de 1983 y causando interferencias en el normal desarrollo de las actividades del personal del Banco y presumiblemente de todos los vecinos. Por tal motivo solicita, si se considera pertinente, se realicen las mediciones con el fin de verificar la presión sonora generada en exceso y registradas en exceso en las oficinas en los pisos 5º y 6º del edificio principal del Banco, ubicado en la Carrera 7 14 – 78.

Que con el radicado en cita se adjuntó escrito presentado a CYTY T.V., mediante el cual le ponen de presente las dificultades que les genera las actividades que vienen desarrollando por lo que solicitan que se realicen las medidas pertinentes a fin de que el nivel de ruido no interfiera con el normal desarrollo de las actividades del Banco.

Que mediante radicado 10915 del 9 de mayo de 2000, la Secretaría Privada de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, remite para nuestro conocimiento y demás

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11 S 2128

finés pertinentes la comunicación suscrita por el señor Eduardo Reina Andrade, en su calidad de Director Asesor del Departamento Jurídico del Banco de la República y Representante Legal del mismo, mediante el cual presenta queja contra CYTY T.V. por los altos niveles de ruido generados desde las instalaciones donde funciona.

Que mediante el oficio SJ ULA No.11774 del 23 de mayo de 2000, se atiende la queja presentada bajo los radicados 9920 y 10915 del 27 de abril y 9 de mayo de 2000, informándosele al representante legal del Banco de la República que mediante el oficio SJ ULA 7031 del 31 de marzo de 2000, la Unidad Legal Ambiental requirió a CYTY T.V., para que de manera inmediata tomara los correctivos a que hubiera lugar en la realización de los próximos eventos.

Que finalmente obra en el expediente oficio 2001EE15689 de fecha 5 de julio de 2001, mediante el cual el Subdirector Jurídico del DAMA, informa al Subgerente Administrativo del banco que se le solicitó a la Subdirección Ambiental Sectorial sobre los niveles de presión sonora emitidos en los eventos de CYTY T.V., con el fin de proyectar el acto administrativo correspondiente. De la misma forma se señala que puede consultar los documentos que reposan en el expediente contravencional 1008/2001, siempre y cuando no tengan el carácter de reservado.

Que en atención al tiempo que ha transcurrido de la queja a la fecha y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad contra CYTY T.V., las cuales obran en el expediente sancionatorio DM 2001-08-00-1008.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U S 2 1 2 8

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, y de acuerdo con lo expuesto por la parte técnica, este Despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por cuanto se considera que los efectos ambientales que se producían en la dirección referida han desaparecido, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho está investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte, ordenar el archivo de las diligencias adelantadas contra CYTY T.V., las cuales obran en el expediente sancionatorio DM 2001-08-00-1008.

DISPONE :

PRIMERO: Abstenerse de iniciar trámite administrativo ambiental.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad contra CYTY T.V., las cuales obran en el expediente sancionatorio 2001-08-00-1008. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO : Dar traslado a la oficina Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar el expediente sancionatorio 2001-08-00-1008, iniciado en contra de CYTY T.V..

CUARTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 2128

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los **13** SEP 2007

**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL**

Proyecto: Maria Odilia Clavijo 29-08-07
Revisó: Dra. Elsa Judith Garavito
Exp. 2001-08-00-1008 C. Ruido

Bogotá (in indiferencia)